



Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y TRÁMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS – PARA DECIDIR OBJECCIÓN
Radicado: 680014003006-2023-00146-00
Deudora: MARGOTH DURAN JACOME C.C 28.130.926 Accionado: ACREEDORES

Al Despacho de la señora Juez, informando que la operadora de insolvencia el 30 de junio de 2023 responde al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, se tiene que la Dra. ANDREA VIVIANA GARCÍA O. en calidad de operadora de insolvencia del COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS en correo de data 30 de junio de 2023 11:06 am¹, se pronuncia respecto al requerimiento realizado en auto del 02 de junio de 2023, requerimiento notificado el 16 de junio de 2023 a través del oficio No 0876 a la dirección electrónica reportada de la referida operadora; sin embargo, como pasa a estudiarse a renglón seguido el término otorgado ya había expirado.

El término de cinco (5) días hábiles concedido venció el 22 de junio de 2023 – sin pronunciando alguno- por lo que esta Juzgadora a través del auto del 27 de junio de 2023 notificado en estados el 28 de junio de 2023 dispuso formalmente DEVOLVER SIN TRAMITAR las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

No obstante lo anterior, y en aras de dar un correcto trámite al asunto de la referencia, procede el Juzgado de manera oficiosa a revisar el expediente remitido por la operadora de insolvencia, cuyos anexos describe en el contenido del mensaje de datos numerándolos del 1 al 25, observando de primera vista que omite incorporar todo lo referente al trámite notificadorio surtido a los acreedores y demás interesados, haciendo parte del expediente solo las piezas procesales que a su juicio considera importantes; por lo que, es claro que el yerro objeto del requerimiento realizado en auto del 02 de junio de 2023 continúa.

Se le recalca una vez más, que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

Así las cosas, manténgase la decisión tomada en auto del 27 de junio de 2023 y dispóngase DEVOLVER SIN TRAMITAR las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 094 del 17 de julio de 2023.

¹ Archivo No 034 cuaderno 1 Expediente electrónico